



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 26 de febrero de 2008.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que me confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Representación Popular, iniciativa que abroga los Decretos 298 y 299 expedidos por la Cuadragésima Novena Legislatura, el 22 de abril de 1977, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 39 de fecha 14 de mayo de 1977, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado expidió los Decretos 298 y 299, ambos de fecha 22 de abril de 1977, y publicados en el Periódico Oficial del Estado número 39 de fecha 14 de mayo de 1977, tratándose el Decreto 298 del Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

y el Decreto 299 el Reglamento de Distribución de los Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado.

II. Que dichos Reglamentos contenidos en los Decretos 298 y 299 son el sustento mediante el cual se establece la forma de aplicar los gastos adicionales que debe cubrir el deudor fiscal, con motivo de los trámites administrativos que se originen por la falta de su pago oportuno, derivando con ello en recursos que se aplican por la cobranza y los gastos de ejecución al personal oficial que coadyuva con esas tareas de las oficinas fiscales del Estado.

Esos dispositivos legales establecen la manera en que se distribuirán los recursos provenientes de la mora de los deudores, mismos que una vez satisfecho el crédito fiscal, se distribuyen en los ejecutores y el personal de la oficina fiscal, aquellos que actúan mediante contrato y de aquellos que forman parte directa del personal administrativo de dichas oficinas, siendo esta una práctica adoptada por los sistemas estatales y federal de ejecución fiscal para estimular el cobro de adeudos al erario por los contribuyentes obligados.

III. Que es conveniente aclarar que si bien dichos dispositivos legales contenidos en los Decretos 298 y 299 referidos, aún y cuando tengan por nombre el de "Reglamentos", al haber sido expedidos como resultado del proceso legislativo que en su oportunidad les correspondió, en realidad se trata de dos ordenamientos vigentes con carácter de norma legislativa, sin demérito de que se llamen Reglamentos. Ahora bien, tal razón amerita que mediante el mismo proceso que les dio origen se les deba abrogar al existir circunstancias de derecho que así lo precisan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV. Por otra parte, es evidente que la intención de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado en 1977 al expedir los Decretos 298 y 299 fue precisamente dotar de facultades al Poder Ejecutivo para que por conducto de su personal y, en su caso, del personal comisionado de carácter oficial, que laborara o contribuyera ante las oficinas fiscales procedieran a efectuar los requerimientos de pago a los deudores de crédito fiscal, incluyendo, en su caso, la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos para su ejecución.

Sin embargo, actualmente esos dispositivos legales si bien se vienen aplicando con regularidad, en realidad ameritan una reforma total, pues sus preceptos han sido rebasados por la realidad y además, la propia oficina del Ejecutivo responsable del cobro y asignación de egresos ha variado en su estructura y en su propio nombre, razón por la que resulta pertinente una revisión a esta normatividad, pero además, amerita que no sea ya el Poder Legislativo quien los expida, sino que sean expedidos por el Poder Ejecutivo en virtud de sus atribuciones reglamentarias establecidas por la Constitución Política del Estado, pues en el presente caso se trata de regular una actividad que se genera al interior de las labores de carácter estrictamente administrativo y que son de la competencia exclusiva de la propia administración pública; es decir, que los postulados de los multireferidos reglamentos, por su contenido y por la eficacia legal de sus preceptos, debe de producirse mediante la facultad reglamentaria del Ejecutivo, lo que les dará una característica más apropiada a su propia naturaleza.

V. Sin demérito de lo anterior, al promoverse la abrogación de los Decretos 298 y 299 expedidos por la Cuadragésima Novena Legislatura, el 22 de abril de 1977, el Ejecutivo a mi cargo continuará ejerciendo las atribuciones administrativas ante los deudores de créditos fiscales, procurando que regularicen su situación, pues es una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

labor que no debe interrumpirse y que la abrogación de los Decretos 298 y 299 no afectará en lo más mínimo, puesto que la esencia de los reglamentos expedidos mediante esos decretos se encuentra contenida en las disposiciones previstas por el artículo Quinto de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2008 que textualmente establece:

***“ARTÍCULO QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal oficial que intervengan en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado”.*

Dicho artículo sustenta la facultad del Ejecutivo para conceder participaciones de los conceptos establecidos en dicho precepto, a efecto de estimular de manera directa y efectiva al personal que presta sus servicios en las oficinas fiscales, ya sea personal de base o aquéllos que actúan a partir de su contratación expresa para ello, quienes se encarguen de las diligencias indispensables para requerir de pago a los deudores de crédito fiscal hasta la consumación de sus acciones, ya sea que el deudor cubra voluntariamente el adeudo o haya ameritado la ejecución forzosa, teniendo como resultado el prestador del servicio, que el Estado retribuya legítimamente ese esfuerzo adicional, otorgándole una parte proporcional del ingreso derivado de las multas, recargos y gastos de cobranza que previamente le fueron aplicados al deudor.

Al margen de todo ello, de manera simultánea se procederá a hacer uso de las atribuciones reglamentarias que la Constitución Política del Estado atribuye al órgano a mi cargo, para emitir un reglamento que contenga las normas idóneas para el ejercicio de esas atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VI. No obstante lo anterior, como una medida previsoras se plantea la necesidad de que, de manera simultánea, se promueva una adición al Código Fiscal del Estado, que es el documento legal que entraña las facultades y acciones inherentes con que cuenta el Estado para proveerse de recursos que sufraguen los gastos de la administración. En este sentido, se plantea la necesidad de establecer, de manera semejante a la previsión de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, una adición de un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado, mismo que constituirá un doble sustento legal para el ejercicio de las atribuciones reglamentarias del Ejecutivo del Estado, en el que se establezca la previsión de que el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

La referida previsión será de suma utilidad una vez que se abroguen los Decretos 298 y 299, pues con la simple adición de un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado, dotará de atribuciones legales que no necesariamente caducarían con el ejercicio fiscal de cada año, sino que prevalecerían hasta que la norma sufra alguna modificación o reforma que le sustraiga el contenido propuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito promover ante esa H. Legislatura del Estado el siguiente

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS 298 Y 299 DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EXPIDIERON EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE COBRANZA Y GASTOS DE EJECUCIÓN Y EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS QUE POR COBRANZAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN OBTIENE EL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

FISCO DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Decreto mediante el cual se abrogan los decretos 298 y 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura, a través de los cuales se expidieron el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución y el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se abroga el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución, expedido mediante Decreto 298 de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, el 22 de abril de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 14 de mayo de 1977.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el Fisco del Estado, Ley de Hacienda y Código Fiscal del Estado, así como el Reglamento para la Aplicación de los Gastos de Cobranza y Gastos de Ejecución a los Causantes Afectos a las Leyes y disposiciones vigentes del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, el 22 de abril de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 14 de mayo de 1977.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- Son créditos...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

La recaudación...

Quien haga...

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal oficial, comisionado o al que mediante contrato de prestación de servicios intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado, en los términos del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, el veintiséis de febrero de dos mil ocho, en Victoria, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS 298 Y 299 DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EXPIDIERON EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE COBRANZA Y GASTOS DE EJECUCIÓN Y EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS QUE POR COBRANZAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN OBTIENE EL FISCO DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.